

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

Que mediante Auto 131-0200 del 21 de febrero de 2020, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentada por el señor **JOSE ANIBAL PEREZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 75.063.79, en calidad de poseedora, para uso **DOMESTICO**, en beneficio del predio Identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 018-98679, ubicado en la vereda Lourdes del municipio de El Santuario - Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Santuario y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 26 de mayo de 2020 y al 08 de junio de 2020.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 08 de junio de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **131-1315 del 09 de julio de 2020**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones las cuales son parte de la presente actuación administrativa.

“(...)

#### 4. CONCLUSIONES

**4.1** La fuente hídrica denominada como “F.S.N.”, cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio de interés como uso doméstico y riego, sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce.

**4.2** La Quebrada Lourdes cuenta con oferta hídrica suficiente para alimentar el estanque ubicado en predio del interesado, donde se tendrá el cultivo de las 500 tilapias, para el consumo familiar, sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce, Se debe implementar dentro del predio, campo de infiltración a la salida del estanque, antes de disponer el agua a la fuente principal, para evitar afectación por la carga orgánica que se generará en el cultivo de peces.

Cabe aclarar, que el estanque lleva muchos años de estar construido en las proximidades de la fuente hídrica y tradicionalmente ha sido utilizado para el

cultivo de peces y no se evidencia que genere afectaciones al cauce de la fuente, por lo que el interesado manifiesta su deseo legalizar el uso piscícola en el presente permiso de concesión de aguas superficiales.

**4.3** La actividad piscícola a desarrollar es permitida ya que se realizará dentro del predio interesado y respetando los retiros a la Quebrada Lourdes, de manera que no se alteren las condiciones naturales de la fuente y se evite la migración de la especie a la fuente.

**4.4** Es factible Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales al señor JOSE ANIBAL PEREZ QUINTERO, en calidad de propietario, para uso doméstico y Riego, en un caudal de 0.0076 L/s, caudal derivado de la

F.S.N. y para uso piscícola de las 500 tilapias, en un caudal de 0.02 L/s, caudal a derivar de la Quebrada Lourdes, que alimenta el estanque ubicado en predio del interesado, en beneficio del predio identificado con FMI N° 018-98679, ubicado en la vereda Lourdes (Potrerito) del municipio de El Santuario.

**4.5** La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto técnico.

**4.6** La parte interesada y los demás usuarios de la fuente denominada “F.S.N.”, deberán implementar una obra de captación y control de caudal, de manera conjunta que garantice la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra a implementar en la F.S.N.

**4.7** Se debe implementar en el predio un tanque de almacenamiento con flotador como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

**4.8** El predio presenta restricciones ambientales ya que se encuentra en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro (POMCA Río Negro). Mediante la Resolución con radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, se aprueba éste y mediante Resolución con radicado N° 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro. En el predio la vivienda ya se encuentra construida, lo que es un hecho cumplido y no presenta inconvenientes con la zonificación del POMCA debido a que en el área agrosilvopastoril se permiten actividades agrícolas, pecuarias y forestales sostenibles. Además, el predio presenta restricciones por Ronda Hídricas, según el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, por lo que deberá respetar las disposiciones establecidas.

**4.9** La parte interesada presentó el Formulario Simplificado para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), sin embargo, no fue diligenciado a cabalidad por lo que no será objeto de evaluación en el presente informe.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS.**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

## **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

*(...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





Artículo 122 *ibídem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado N° **131-1315 de 09 julio de 2020**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** el señor **JOSE ANIBAL PEREZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 75.063.796, en calidad de propietario, para uso doméstico, Riego y Ornamental, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 018-98679, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	FMI018-98679	Coordenadas del predio						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
		-	17	23.	6°	7	19.	2142

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

		75°	'	9"		'	3"	
<b>Punto de captación N°:</b>					<b>1</b>			
<b>Nombre Fuente:</b>	<b>F.S.N.</b>	<b>Coordenadas de la Fuente</b>						
		<b>LONGITUD (W) - X</b>			<b>LATITUD (N) Y</b>			<b>Z (msnm)</b>
		- 75°	17'	06.8"	6°	7'	01.4"	2172
<b>Usos</b>					<b>Caudal (L/s.)</b>			
1	<b>Doméstico</b>	0.007						
2	<b>Pecuario</b>	0.0006						
<b>Total, caudal a otorgar de la Fuente</b>					<b>0.0076 L/s</b>			
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>					<b>0.0076</b>			
<b>Punto de captación N°:</b>					<b>2</b>			
<b>Nombre Fuente:</b>	<b>QUEBRADA LOURDES</b>	<b>Coordenadas de la Fuente</b>						
		<b>LONGITUD (W) - X</b>			<b>LATITUD (N) Y</b>			<b>Z (msnm)</b>
		- 75°	17'	22.9"	6°	7'	20.6"	2139
<b>Usos</b>					<b>Caudal (L/s.)</b>			
1	<b>Cultivo de Tilapias</b>	0.02						
<b>Total, caudal a otorgar de la Fuente</b>					<b>0.02 L/s</b>			
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>					<b>0.02 L/s</b>			

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **JOSE ANIBAL PEREZ QUINTERO**, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la notificación de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El usuario deberá construir una obra individual en la Fuente Sin Nombre (F.S.N), que garantice la

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

**1.1** En el caso de no construir la obra individual deberá implementar en la Fuente Sin Nombre (F.S.N), el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales, obra de derivación conjunta entregado por Cornare, con los otros usuarios, los señores Carmen Julia Serna de Botero, Mónica Inés Marín Echeverry, Orlando Zuluaga Giraldo, Patricia Elena Quintero Gómez y Julia Esther Soto de Quintero de la fuente, el cual será del caudal derivado de la sumatoria de los caudales individuales otorgados por resolución a cada uno de los usuarios de la fuente.

**1.1.1** El Diseño de la Obra de Captación y Control de pequeños caudales se entregara al señor Orlando Zuluaga Giraldo, una vez la Corporación tome las medidas pertinentes en cuanto a los trámites ambientales que se encuentran en el expediente 056970213748.

**2. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** Quebrada Lourdes, La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

**2.2** En caso de no implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales para la Quebrada Lourdes el usuario deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

**3.** Deberá diligenciar y allegar el formulario simplificado para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, para su evaluación, el cual se anexa con el presente acto.

**4.** Implementar en su predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo.

**5.** Implementar dentro del predio, campo de infiltración a la salida del estanque, antes de disponer el agua a la fuente principal, para evitar afectación por la carga orgánica que generara el cultivo de los peces.

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** al señor **JOSE ANIBAL PEREZ QUINTERO** de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

**1.** Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO. CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** a la parte interesada que el permiso de concesión de aguas se otorga directamente de la fuente hídrica y de la quebrada, no se podrá captar de acequias o de remanentes de tanques de almacenamiento.

**ARTICULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR** al señor **JOSE ANIBAL PEREZ QUINTERO**, que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión.

**ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**ARTICULO NOVENO.** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSE ANIBAL PEREZ QUINTERO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Parágrafo: COMUNICAR** el presente acto administrativo a los usuarios **CARMEN JULIA SERNA DE BOTERO** expediente 056970210414, **MÓNICA INÉS MARÍN ECHEVERRY** expediente 056970210423, **ORLANDO ZULUAGA GIRALDO** expedientes 056970210413 - 056970213748, **PATRICIA ELENA QUINTERO GÓMEZ** expediente 056970210412 y **JULIA ESTHER SOTO DE QUINTERO** expediente 056970210410; quienes se encuentran con la concesión de aguas vigente, para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el numeral uno del artículo segundo del presente acto. (Obra conjunta).

**ARTICULO DECIMO QUINTO. ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.



**ARTÍCULO DECIMO SEXTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente 056970235002**

Copia con los expedientes 056970210414, 056970210423, 056970210413, 056970213748, 056970210412 y 056970210410.

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Judicante / Alexa Montes H.

Revisó: Abogada. Piedad Usuga Z

Técnico: Lucila Urrego.

Fecha: 16-07-2020

**Anexos:** Formulario F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.